

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 060 -2021
De 12 de Octubre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO - LA ESPIGADILLA - TRES QUEBRADAS - AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

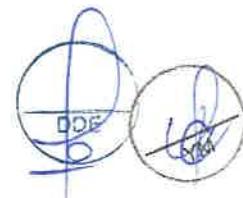
CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO – LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS;

Que en virtud de lo anterior, el día veintiséis (26) de julio de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría II, denominado: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO – LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, elaborado bajo la responsabilidad de los señores OTILIA SÁNCHEZ, LUIS QUIJADA, HÉCTOR JUSTINIANI y AZARIA RAMOS, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-035-2000, IAR-051-98, IRC-063-2020 e IRC-013-2021 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en la rehabilitación de 13.091 kilómetros, los cuales se encuentran divididos en 10.950 Km en la vía El Ejido – La Espigadilla – Tres Quebradas – Agua Buena, 1.503 km en calle Coto, 0.428 km en calle lateral a la Iglesia de Guadalupe y 0.209 km en la calle hacia el cementerio. De igual forma contempla la construcción de una ciclovía de 2.395.10 km, además de cuatro (4) puentes vehiculares sobre el puente Espigadilla Arriba, puente sobre quebrada El Pueblo, Puente sobre quebrada La Vieja, quebrada La Honda (puente para ciclovía) y mantenimiento del puente vehicular existente, dos (2) alcantarillas de cajón y el remozamiento de dos (2) parques en el corregimiento de La Espigadilla (parque El Coto y Virgen de Guadalupe). Además, caseta tipo D, construcción de losa de acceso de limpieza y desarraigue, remoción total de árboles, reubicación de postes eléctricos de ser necesario, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), señales horizontales (franjas reflectantes continuas blancas, continuas amarillas, blancas para cruces de peatones), remoción de puentes vehiculares y aceras peatonales. Es relevante señalar que el alineamiento del proyecto se desarrollará sobre la servidumbre vial;

Que las instalaciones (oficina, taller y áreas de patio) se implementarán sobre la finca No. 373500, propiedad de Inmobiliaria e Inversiones OIJOLI, S.A., se instalará la oficina temporal en un área de 457 m²; el taller sobre una superficie de 496 m² y el patio sobre una superficie de 1590 m²;



Que se instalarán cuatro (4) botaderos, sobre la finca con Folio Real No. 32104, propiedad del señor EZEQUIEL FRÍAS NAVARRO, en una superficie de 5,000.22 m²; sobre la finca con Folio Real No. 29260, propiedad de la señora FREDESBINDA MORENO SÁEZ, en una superficie de 5,000.22 m²; sobre la finca con Folio Real No. 32379, propiedad de la señora JULIA AURORA FRÍAS, en una superficie de 4,600 m² y sobre la finca No. 24266 propiedad del señor RUBÉN RIVERA, en una superficie de 5,000 m²;

Que las áreas de desvió temporal, serán sobre la finca con Folio Real 32117, propiedad de los señores Kleydis Robles Gálvez, Noriel Robles Gálvez, Vielka Robles Gálvez, Rosa Gálvez Alonzo, con una superficie de 1 hectárea más 410 m², ubicada en el corregimiento de La Espigadilla, distrito y provincia de Los Santos y sobre la finca con Folio Real 39802, propiedad de Leopoldo Cortés, con una superficie de 2 hectáreas más 145 m², ubicada en el corregimiento de Tres Quebradas, distrito y provincia de Los Santos;

Que el EsIA, no contempla la construcción de campamento, ya que el personal se hospedará en viviendas alquiladas. Tampoco involucra la instalación de una planta de concreto y asfalto, al igual que los sitios de extracción de material de préstamo (selecto y capa base) ya que los mismos contarán con su propia herramienta de gestión ambiental;

Que el proyecto se desarrollará en los corregimientos de El Ejido, La Espigadilla, Tres Quebradas y Agua Buena, distrito y provincia de Los Santos, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Alineamiento (13.091 Km)					
Estación	Este	Norte	No.	Este	Norte
0K+000	567505.708	875641.173	6K+000	567464.798	870459.459
0K+050	567490.085	875593.769	6K+050	567467.264	870409.532
1K+000	567836.586	874733.844	7K+000	567667.766	869608.014
1K+050	567864.113	874692.126	7K+050	567629.000	869576.740
2K+000	568209.636	873812.609	8K+000	567000.671	868948.320
2K+050	568222.303	873764.231	8K+050	566973.425	868906.559
3K+000	568147.161	872843.607	9K+000	566579.079	868097.251
3K+050	568123.930	872799.897	9K+050	566555.040	868053.350
4K+000	567480.050	872146.522	10K+000	566167.632	867201.541
4K+050	567447.427	872108.669	10K+050	566142.631	867158.265
5K+000	567320.537	871298.418	10K+850	566139.704	866463.124
5K+050	567369.277	871287.264	10k+950	566118.178	866401.290

El resto de coordenadas del alineamiento total se encuentran en digital en la foja 63 del expediente administrativo y páginas 500 a 504 del Estudio de Impacto Ambiental. Es importante mencionar que las coordenadas por tramos de la calle del cementerio, calle de la Iglesia, calle de Circunvalación El Coto, ciclovía se encuentran en las páginas 505 a la 509 del EsIA, las del área de oficinas, taller y área de patio se encuentran en la página 60 a la 61 del EsIA, el alineamiento de caminos provisionales en la construcción de puentes se ubica en las páginas 65, 386, 393, 394, del EsIA como también en la foja 154 del expediente administrativo y la prolongación de una alcantarilla se encuentra en la página 80 del EsIA.

Botaderos			
Finca	Este	Norte	Área
Botadero 1 – Finca 32104 Ezequiel Frías Navarro	568109.84	873863.76	5000.22 m ²
	568031.882	873868.696	
	568031.359	873935.058	



	568089.31	873943.177	
Botadero 2 – Finca 29260 Fredesbinda Moreno Sáez	567594.508	870985.816	5000 m ²
	567733.503	871022.021	
	567754.669	870968.256	
	567599.00	870955.0	
Botadero 3 – Finca 32379 Julia Aurora Frías	567470.389	870156.098	4600m ²
	567356.286	870160.751	
	567361.01	870101.46	
	567443.183	870113.451	
Botadero 4 – Finca 24266 Rubén Rivera	567058.146	871030.028	5000.00 m ²
	566971.301	871114.167	
	567004.399	871153.827	
	567071.9242	871055.117	

Coordenadas De Puentes a Construir		
Puentes	Norte	Este
Ciclovía Quebrada La Honda	566207	867369
Quebrada Espigadilla Arriba	567591	870116.04
Quebrada El Pueblo	566226	867358
Quebrada La Vieja	566179	866643

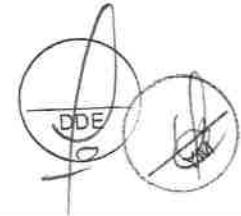
Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintiocho (28) de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-071-2807-2021**, de veintiocho (28) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.70-73);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Instituto Nacional de Alcantarillados y Acueductos Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA) y Municipio de Los Santos a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0141-3007-2021; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0496-3007-2021 (fs.74-86);

Que a través de la nota No. 109-DEPROCA-2021, recibida el 4 de agosto de 2021, IDAAN, remitió sus comentarios técnicos respecto al EsIA, indicando que: “*No hay observaciones, ni comentarios al respecto.*” (fs. 87-88);

Que mediante nota No. 2267-UAS-SDGSA, recibida el 10 de agosto de 2021, MINSA, presentó sus observaciones técnicas al EsIA, donde indican que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.*” (fs.89-92);

Que a través de la nota No. 500-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 11 de agosto de 2021, MiCultura, remitió sus observaciones con respecto al EsIA, indicando que el consultor cumplió



con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, sin embargo, en el informe no aparece la firma del profesional idóneo responsable de la evaluación arqueológica, por lo que señalan: “... *no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable.*” (f.93);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-635-2021, recibido el 11 de agosto de 2021, DIFOR, presentó comentarios técnicos al EsIA donde, entre otras cosas, indican: “... *la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica. Por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar...*” (fs.94-97);

Que a través del MEMORANDO DSH-933-2021, recibido el 12 de agosto de 2021, DSH, da respuesta a la evaluación del EsIA en donde señala: “*Después de lo expresado anteriormente y de haber revisado el EsIA podemos señalar que en el mismo no vemos impactos negativos notables relacionados a la competencia de nuestra Dirección por ser un proyecto de rehabilitación, pero si señalamos y dejamos claro que la empresa promotora debe cumplir con todas las normas ambientales vigente en el desarrollo de dicho proyecto y así no haya incumplimiento durante el desarrollo del mismo.*” (f. 98);

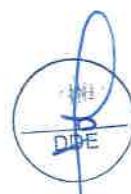
Que a través de la nota DNRM-UA-064-2021, recibida el 12 de agosto de 2021, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-039-2021, mediante el cual presenta sus comentarios técnicos al EsIA indicando, entre otras cosas, que: “*Una vez evaluado el EsIA y su Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, no se tienen observaciones al mismo que deban ser aclaradas.*” (fs.99-105);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-1099-2021, recibido el 13 de agosto de 2021, DAPB, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, indicando, entre otras cosas que, el promotor deberá presentar un Plan de Rescate como medida de mitigación ambiental (fs. 106-108);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-904-21, recibida el 18 de agosto de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 12 y 16 de agosto de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Los Santos, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.120-123);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0901-2021, recibido el 23 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígonos: Banco de Material: 350 m², Botadero 1: 4967.57 m², Botadero 3: 4960.75m², Botadero 4: 4641.65 m², Planta de Asfalto: 2000.14 m², Polígono: 1 ha + 8978.08 m², Taller: 496 m², Tanque de Combustible: 51 m², Área de Extracción de Material Selecto: 1ha+33 m², Estac. Bajo Techo: 194.36 m². Alineamiento de la carretera El Ejido, Tres Quebradas, Agua Buena: 10.9 km, Calle Circunvalación El Coto: 1.5 km, Calle de La Iglesia: 428.2 m, Calle del Cementerio: 208.9 m, Ciclovía: 2.4 km...*” (fs.124-125);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MIVIOT remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC, MOP y el Municipio de Los Santos no emitieron comentarios al respecto; por lo que



se asumirá que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0133-2408-2021 de 24 de agosto de 2021, debidamente notificada el 25 de agosto de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.126-133);

Que a través de la nota SG-SAM-1020-2021, recibida el 10 de septiembre de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0133-2408-2021 (fs.134-219);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, DIFOR, DIAM, DSH y DAPB mediante MEMORANDO-DEEIA-0611-1309-2021, mientras que las UAS del MIVIOT, MINSA, MICI, MOP, MiCultura, IDAAN, SINAPROC y el Municipio de Los Santos a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0173-1309-2021 (fs.220-232);

Que mediante MEMORANDO-DIFOR-769-2021, recibido el 14 de septiembre de 2021, DIFOR, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “*...consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.*” (fs.233-236);

Que a través de la nota SAM-566-2021, recibida el 16 de septiembre de 2021, MOP, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, señalando que: “*Después de evaluar la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia; le informamos que no tenemos objeción, ni comentarios al respecto.*” (fs.237-238);

Que mediante nota No. 2302-UAS-SDGSA, recibida el 20 de septiembre de 2021, MINSA, remitió sus consideraciones a la primera información aclaratoria, señalando que: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto*” (fs.239-242);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-001025-2021, recibido el 20 de septiembre de 2021, DIAM, informa que: “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento: 10.8 km, Botadero Fredesbinda Moreno: 6548 m², Botadero Ezequiel Frías: 4969.9 m². Fuera del SINAP.*” (fs.243-244);

Que mediante MEMORANDO-DSH-1149-2021, recibido el 21 de septiembre de 2021, DSH, presentó sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando que: “*...nuestra dirección no tiene comentarios u observaciones al EsIA citado anteriormente.*” (f.245);

Que a través de la nota No. MC-DNPC-PCE-N-No.622-2021, recibida el 23 de septiembre de 2021, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “*...consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*” (fs.249-250);



Que mediante nota No. 133-DEPROCA-2021, recibida el 23 de septiembre de 2021, IDAAN, remitió sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, señalando: “*No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.*” (fs.256-257);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-1390-2021, recibido el 28 de septiembre de 2021, DAPB, presentó sus observaciones técnicas, donde reiteran que se deberá presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs.259-260);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las UAS del MIVIOT y MICI, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y el Municipio de Los Santos no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no tienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2019;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO –LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 6 de octubre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.261-285);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO – LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

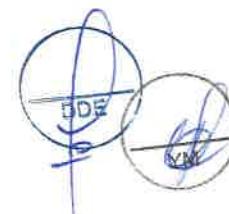


Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Los Santos, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- f. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- g. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- h. Realizar monitoreo de calidad de agua y caracterización de fauna acuática en las fuentes a intervenir con el proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Realizar monitoreo de calidad de aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

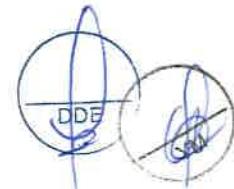


- k. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- l. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Oficina de Seguridad de los Bomberos de la República de Panamá, además de mantener equipo extintor de fuego funcional y en lugar visible.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- o. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos.
- p. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- q. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional antes descrita. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- s. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- t. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio



de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

- u. Cumplir con la Ley No. 66 de 1947, la cual instrumenta la normativa existente en materia sanitaria en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda; establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007 “Por el cual se aprueba la Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción”.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- x. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- y. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, de los cuatro (4) puentes vehiculares sobre (quebrada La Honda, quebrada Espigadilla Arriba, quebrada El Pueblo, quebrada La Vieja) y para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc., lo cual deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- z. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- aa. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- bb. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- cc. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.



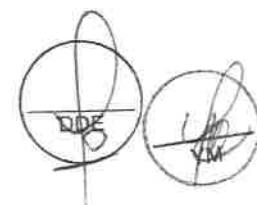
- dd. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- ee. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- ff. Informar al promotor que, al momento de requerir material para el proyecto, los mismos deben provenir de fuentes de extracción de mineral que cuenten con los debidos permisos y autorizaciones de la autoridad competente, en este caso la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar, previo inicio de obra, la ubicación y el tipo de almacenamiento de combustible, el cual dependiendo de su almacenaje deberá contar con su respectivo muro de contención, además, el sitio para la colocación del combustible no debe ubicarse a menos de 200 metros de río, quebradas, cauces naturales y viviendas.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el EsIA no contempla la construcción de campamento, como tampoco involucra la instalación de la planta de concreto y asfalto, al igual que los sitios de extracción de material de préstamo (selecto y capa base) ya que los mismos contarán con su propia herramienta de gestión ambiental.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO - LA ESPIGADILLA - TRES QUEBRADAS - AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.



Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 11. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

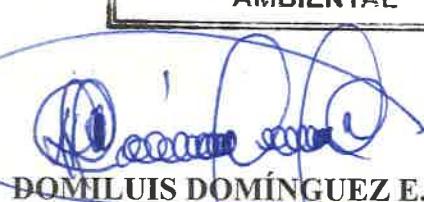
Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución DEIA-IA-060-2021</u>	
Fecha <u>12/10/2021</u> Hora <u>3:48 pm</u>	
Notificador:	<u>Silviano Alonso</u>
Notificado:	<u>José Luis Domínguez</u>
F-700-771	



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO - LA ESPIGADILLA - TRES QUEBRADAS - AGUA BUENA, PROVINCIA DE LOS SANTOS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **13.091 KILÓMETROS TOTALES**
 10.950 KM EN LA VÍA EL EJIDO-LA ESPIGADILLA-TRES QUEBRADAS -AGUA BUENA
 1.503 KM EN CALLE COTO
 0.428 KM EN CALLE LATERAL A LA IGLESIA DE GUADALUPE
 0.209 KM EN LA CALLE HACIA EL CEMENTERIO
 2.395.10 KM CICLO VÍA
 457 M² OFICINA
 496 M² TALLER
 1590M² PATIO
 5000.22 M² BOTADERO 1
 5000 M² BOTADERO 2
 4600M² BOTADERO 3
 5000.00 M² BOTADERO 4
 1 HECTÁREA MÁS 410 M² DESVIÓ TEMPORAL - FINCA 32117
 2 HECTÁREAS MÁS 145 M² DESVIÓ TEMPORAL - FINCA 39802

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.**

IA-060-21 DE 12 DE Octubre DE 2021.

Recibido por:

Ariel Ballesteros Oda
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

D. Ballesteros

Firma

7-700-191
 Cédula

12-10-2021
 Fecha

